

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 26 de mayo último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores especiales de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de agosto de 1910, según dispone la Real orden de 17 de septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 3 de julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

## Gobierno Civil.

### Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 3 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Moral, contra el fallo de esa Comisión provincial que validó la proclamación de Concejales hecha a favor de D. Zacarías Vela y D. Vicente Ulloa y nula la que se hizo de D. Celedonio Abad y D. Faustino Moral.

Resultando: que dos vecinos y electores presentaron un escrito reclamando contra la proclamación llevada a efecto por la Junta municipal del Censo el día 29 de enero último en el pueblo de Milagros alegando, que presentaron la propuesta como candidato a D. Faustino García, y además sabían que se habían presentado otras propuestas en número mayor al de los cuatro proclamados Concejales por el artículo 29, por lo que piden la nulidad de la aplicación de tal precepto legal.

Resultando: que el elector D. Prudencio Abad y otros presentan otro escrito, reclamando también de la referida proclamación de Concejales por no ajustarse a la Ley, toda vez que el número de propuestas fué mayor que el de vacantes a cubrir.

Resultando: que D. Zacarías Vela, Concejales, presenta un escrito en el que hace constar que no ha tenido la menor noticia del expediente de reclamaciones de que se trata, el cual no está tramitado en la forma que determina el Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Resultando: que esa Comisión provincial, en sesión de 24 de marzo último, acordó declarar válida la proclamación de Concejales hecha conforme al artículo 29 de la Ley a favor de D. Zacarías Vela y D. Vicente Ulloa y anular la de D. Cele-

donio Abad y D. Faustino Moral, en Milagros.

Resultando: que contra el anterior acuerdo se alza D. Faustino del Moral, ante este Ministerio, manifestando que la proclamación de Concejales llevada a efecto en el pueblo de Milagros, es nula a todas luces, pues no se han ajustado a las disposiciones legales, y, por tanto, pide se anule el acuerdo apelado y se celebren elecciones municipales en el indicado pueblo, que es la voluntad del Cuerpo electoral.

Considerando: que en el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral de Milagros, verificada el día 29 de enero último, consta que se formularon mayor número de propuestas de candidatos que el de vacantes de Concejales existentes en dicho Ayuntamiento, habiendo sido rechazadas algunas de aquéllas a pretexto de no acompañarse la documentación necesaria por los proponentes, y reduciendo las admisiones al número preciso para hacer posible la aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, sin tener presente las prevenciones de la Real orden de 24 de noviembre de 190, hecho que demuestra que el mencionado precepto legal fué aplicado de un modo arbitrario y extralegal, que lleva en sí un vicio esencial de nulidad.

Considerando: que al ver reclamada la proclamación de Concejales electos de que se trata, esa Corporación provincial debió limitarse a validar o invalidar dicha proclamación que es la función que la Ley le asigna y no hacer proclamación distinta de la realizada por la Junta municipal del Censo electoral, con manifiesta extralimitación de sus facultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso, y, revocando el fallo de esa Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Milagros el día 29 de enero último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 15 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

**Eduardo Roson.**

### CIRCULAR

#### Vedados de caza.

Habiendo solicitado de mi Autoridad, D. Carlos Arin de la Fuente, vecino de Santa Gadea del Cid, que sean declarados vedados de caza, todos los terrenos comunales de la jurisdicción del pueblo de Encío, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según se acredita por la escritura pública de arrendamiento que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente circular, para que los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía del mencionado pueblo de Encío, o en este Gobierno civil de provincia, en el término de quince, a contar desde la publicación de esta mi circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para en su vista, proceder a lo que haya lugar en derecho.

Burgos 19 de julio de 1922.

El Gobernador interino,

**Santiago Neve.**

### Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca a la Excelentísima Diputación, para el día 1.º de agosto próximo, a las siete de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio de dicha Corporación, con el fin de que celebre la primera reunión semestral ordinaria que previene el artículo 55 de la citada Ley.

Burgos 20 de julio de 1922.

El Gobernador interino,

**Santiago Neve.**

**Villarcayo.**

*Cédula de citación.*

En este Juzgado se instruye sumario sobre muerte de Eliseo Diego Román, ocurrida el 24 de mayo último, a consecuencia de haberse arrojado al Canal del Ebro, en término del pueblo de Palenzuelos, en donde estaba domiciliado, correspondiente al término municipal de Trespaderne; y por providencia de hoy, el Sr. Juez ha acordado se cite a un hijo de dicho Eliseo, cuyo nombre y actual paradero se ignora, y que se dice residía en Baracaldo, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, con el fin de ofrecerle el procedimiento en dicho sumario y hacerle entrega de las ropas y demás efectos que como de la propiedad de su citado padre han sido ocupados.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Villarcayo a 17 de julio de 1922.—El Secretario judicial, Lic. Emilia-no Corral.

**Anuncios Oficiales**

**AUDIENCIA DE BURGOS**

*Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Barrio de San Felices, partido judicial de Villadiego, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villalba de Losa, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Pedrosa de Duero, partido judicial de Roa, ha sido solicitado por D. Nemesio Calvo Diez; el de Juez municipal suplente de Cilleruelo de arriba, partido judicial de Lerma, por D. Fidel Ortega Martínez; el de Fiscal municipal propietario de Briviesca, partido judicial del mismo nombre, por D. Pascual Sagredo Bonilla; el de Juez municipal suplente del Valle de Tobalina, partido judicial de Villarcayo, por D. Heliodoro Oteo García, y el de Juez municipal propietario de Orón, partido judicial de Miranda de Ebro, por D. Gabino Martínez de Sojo, D. Alvaro Tobalina Cuezva y D. Ruperto Cortázar Quincoces.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 15 de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

*Conservación y reparación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 9 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 241 al 253 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, cuyo presupuesto asciende a 135 958'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.360 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 14 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del día 9 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra macha-

cada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 17 al 19 y 35 al 49 de la carretera de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto asciende a 147.228'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 1473 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 14 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del día 9 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria,

Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 68 al 89 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a 149.869'59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1499 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 14 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

**Ayuntamiento de Burgos.**

*Año de 1922 1923.*

*Mes de julio.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	260368'41	18000	6500	750	232250
» 2.º Policía de seguridad....	93276'40	5500	2600	200	8300
» 3.º Policía urbana y rural...	369705'45	10500	10000	500	21000
» 4.º Instrucción pública.....	25122'05	900	3000	100	4000
» 5.º Beneficencia.....	304946'33	3000	12000	400	15400
» 6.º Obras públicas.....	292688'97	2500	15000	1500	19000
» 7.º Corrección pública.....	25276'78	2000	»	»	2000
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	820076'73	95000	32000	2000	129000
» 10. Obras de nueva construcción.....	178535'95	»	12500	275	12775
» 11. Imprevistos.....	22284'06	»	2000	500	2500
<b>Total.....</b>	<b>2392281'13</b>	<b>187400</b>	<b>95600</b>	<b>6225</b>	<b>239225</b>

Burgos 1.º de julio de 1922.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 5 de julio de 1922.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

**Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.**

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto; durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o enti-

dades comprendidas en el repartimiento y deberán atenerse a las siguientes prevenciones:

1.ª Las reclamaciones serán individuales y se presentarán al Tribunal de repartos de la provincia durante los días de exposición, debiendo estar aquéllas debidamente reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que las produzcan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona, deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades se atendrán a lo dispuesto

en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y la certificación a que se refiere habrá de solicitarse en papel correspondiente de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, acompañando un pliego de papel de clase undécima para su expedición.

Las horas para examinar el reparto en la Secretaría, serán de nueve a doce del día.

San Quirce de Riopisuerga 7 de julio de 1922.—El Alcalde, Florentino García.

#### Alcaldía de Bozoo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 20 del mes de junio último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Antonino Rojo, mayor contribuyente por rústica pecuaria, domiciliado en el término; D. Juan Mardones, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término; D. Pelayo Izarra, mayor contribuyente por industrial, y don Celedonio Villanueva, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—Parroquia de Bozoo: D. Dionisio Martínez, Cura párroco; D. Prudencio Busto, mayor contribuyente por rústica; D. Jerónimo Urruchi, mayor contribuyente por urbana, y D. Plácido Marigorta, por pecuaria por no haber industrial; Parroquia de Villanueva-Soportilla: D. Bruno Castresana, Cura párroco; D. Calixto Angulo, mayor contribuyente por rústica; D. Jerónimo Martínez, por urbana, y don Máximo Barrón, mayor contribuyente por rústica, por no haber industrial.

Lo que hago saber al público para que en el término de siete días, los contribuyentes que se consideren agraviados, presenten las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Bozoo 5 de junio de 1922.—El Alcalde, Florencio Pinedo.

#### Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto. Durante el plazo de exposición al

público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento y deberán atenderse a las siguientes observaciones:

1.ª Las reclamaciones serán individuales y se presentarán al Tribunal de repartos de la provincia, durante los días de exposición, debiendo estar aquéllas debidamente reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que las produzcan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona, deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y la certificación a que se refiere, habrá de solicitarse en papel correspondiente de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, acompañando un pliego de papel de la clase undécima para su expedición.

4.ª Las horas para examinar el reparto en la Secretaría, serán de nueve a doce del día.

Saldaña de Burgos 4 de julio de 1922.—El Alcalde, Mariano Arranz.

#### Alcaldía de Villamedianilla.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de pastos, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que lo deseen, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villamedianilla 13 de julio de 1922.—El Alcalde, Cipriano Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Saldaña de Burgos.

#### Alcaldía de La Aguilera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Blas Rasero Lobo, mayor contribuyente por rústica; D. Gregorio Aguilar Cuesta, (heredero de Bernardino Ortega), mayor contribuyente por urbana; D. Octaviano Rojo Rasero, mayor contribuyente por rústica, y don Cleto Pinto Solano, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Casimiro Zalloña García, mayor contribuyente por rústica; D. Calixto Cuesta Tudela, mayor contribuyente por urbana, y D. Eustasio de la Cal Merino, también por urbana, y el que designe el Sindicato de su propio seno.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que precisamente han de formalizarse en su caso, en el plazo de siete días, contados desde esta fecha ante esta Alcaldía.

La Aguilera 5 de julio de 1922.—El Alcalde, Fauto García.

#### Alcaldía de Villaespasa.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Mariano Manero Juez y D. Francisco Cuesta Ibáñez.

Segunda sección.—D. Francisco Porres Alonso y D. Mariano García Gutiérrez.

Tercera sección.—D. Antonio Santa María y D. Emeterio Juarros Santano.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 68 y siguientes de la vigente ley Municipal, se hace público para general conocimiento.

Villaespasa 1.º de julio de 1922.—El Alcalde, Paulino Maeso.

#### Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Terminado por la Junta general de repartimientos de este distrito el reparto general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año actual de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto; durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento y deberán atenderse a las siguientes reglas:

1.ª Las reclamaciones serán individuales y se presentarán a la Junta general de repartimientos, durante los días de exposición, debiendo estar debidamente reintegradas, y siendo concretos y justificados los motivos que las produzcan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Las horas para examinar el reparto en la Secretaría, serán de diez a doce y de tres a cinco del día.

Pedrosa del Páramo 7 de julio

de 1922.—El Alcalde, P. O., Heráclio López.

#### Alcaldía de Anguix.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Anguix 7 de julio de 1922.—El Alcalde, Eustaquio Díez.

#### Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Gredilla la Polera 2 de julio de 1922.—El Alcalde, Felipe Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamedianilla.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Sasamón.  
Fuenteliso.  
San Mamés de Burgos.  
Pedrosa de Duero.  
Junta de la Cerca,

Úrbel del Castillo.  
Fresneña.  
Aguas-Cándidas.

#### Alcaldía de Villagalijo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villagalijo 1.º de julio de 1922.—  
El Alcalde, Inocencio Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Gredilla la Polera.

Valle de Zamanzas.

Cerezo de Riotirón.

Cueva-Cardiel.

Villalbos.

Villaquirán de los Infantes.

Las Hormazas.

Royuela de Río Franco.

Villanueva de Puerta.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Villarmentero.

La Nuez de abajo.

Frias.

Tobar.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintana del Pidío.

Fresneña.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Villafria de Burgos, Baños de Valdearados, Hontoria de Valdearados, Cascajares de la Sierra, Villaespasa y Bentretea.

#### Alcaldía de Cillaperlata.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 2 de julio de 1922.—  
El Alcalde, León Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Rebolledo de la Torre.  
Hinojar del Rey.  
Hontoria del Pinar.  
Tubilla del Agua.

Quintanilla-Somunõ.  
Cuevas de Amaya.  
Brazacorta.  
Fresneña.  
Villamedianilla.

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Monte 6 de julio de 1922.—El Alcalde, Eusebio Casado.

Igual anuncio hace el Alcalde de  
Valdorros, respecto de rústica.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanilla del Agua.

Fontioso.

Nebreda.

Berlangas de Roa.

#### Alcaldía de Carazo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1920-21 se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Carazo 5 de julio de 1922.—El  
Alcalde, Pablo Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Tordueles, Medina de Pomar y Ommillos de Sasamón, respecto de las de 1921-22.

#### Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 10 de agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho Establecimiento en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, cerveza, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, guisantes frescos, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, id. de vacas, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, riñones, sesos, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias, jabón común y legía, durante el próximo

mes de agosto citado, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de julio de 1922.—Pe-  
dro N.

#### GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

##### Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito Agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno, es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana. Geografía General y de Europa. Elementos de

Matemáticas. (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos, serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de julio de 1922.—  
El Ingeniero Director, M. María Gayán.